

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2025

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2025-1569

Señora

NEFFY MIRANDA VEGA

Correo electrónico: nefflymajo@gmail.com
nefflymajo@gmail.com

Ref.: Radicación CE-EXT-2025 - 0651
Sin anexos

Respetada señora:

Acusamos recibo del escrito radicado en la oficina de correspondencia del Consejo de Estado el 28 de marzo de 2025, en el que pone de presente que se encuentra en situación de desplazamiento forzado desde el año 2000 y, por ende, pide que adopten medidas por ostentar la condición de víctima.

Al respecto, informamos que el Consejo de Estado es el tribunal supremo de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, instituida para “conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”¹

Dicha función la cumple en el marco de un proceso judicial que se rige por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), luego del ejercicio del derecho de acción mediante la formulación de una demanda con el lleno de los requisitos establecidos. Por lo tanto, esta Corporación carece de competencia para resolver solicitudes administrativas o judiciales, como la propuesta por usted, mediante derecho de petición.

No obstante, conforme con lo establecido en la Ley 1448 del 2011, la Unidad para la Víctimas es la «responsable de coordinar y verificar la existencia y operatividad del marco de colaboración para cada ruta o proceso de reparación integral» a las víctimas, por tal razón, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a trasladar su escrito a esa entidad para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente
ARIEL RIAÑO MORALES
Magistrado Auxiliar

ARM/jlge

¹ Artículo 104 Ley 1437 del 2011.



Verifique la autenticidad de este documento en:

<https://sigobius.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/default.aspx?ID=qdICCobocSN2FhxzgAz67w==>